

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha me ausento de la provincia en viaje oficial a Madrid, sustituyéndome en el mando el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 11 de noviembre de 1969.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación Conyugal "Fernández-Riego"

Por el presente ponemos en conocimiento de don José Riego Martín, que se halla en ignorado paradero, que en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, deberá comparecer ante el Tribunal, toda vez que el Procurador y Letrado que había designado para su representación y defensa han renunciado a dichos oficios.

Dado en Oviedo, a 7 de noviembre de 1969.—Lic. Ramón García López, Viceprovisor.—Ante mí Lic. Jacobo Hevia Losa, Notario-Secretario.

JUZGADOS

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía 39-68 a instancia de doña Lina Sánchez San Juan, viuda, labores y vecina de París, contra doña María Conde Párras, viuda, vecina de Madrid, que actualmente se encuentra en período probatorio, se ha presentado escrito por el Procurador don José García Caso, renunciando a la representación voluntaria de la actora doña Lina Sánchez San Juan.

Para que sirva de conocimiento a la interesada y requerirla para que en plazo de veinte días designe nuevo Procurador que la represente en expresado juicio, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan de Miguel Zaragoza, El Secretario.

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas 160/69 por daños en accidente de circulación en las que figura como encartado Peter Balnczyk, de 21 años, soltero, forjador de oro y vecino de Stuttgart, a quien se le requiere por medio del presente para que en término de una audiencia preste fianza para garantizar las responsabilidades pecuniarias, por cantidad de sesenta mil pesetas con los apercibimientos legales de no verificarlo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Pri-

mera Instancia número uno de Oviedo, en providencia de esta fecha, en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre de don César Milla Vicario, de Oviedo, contra doña Dolores Fernández de Aldecoa, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, Doctor Castelo, 31, hoy en domicilio desconocido, se requiere a dicha demandada al pago de pesetas tres millones de principal y cuatrocientas mil para gastos, intereses y costas; se le notifica haber sido practicado embargo, sin requerimiento personal, sobre los siguientes bienes para responder de las sumas dichas:

Concesión minera "Valmayor Segunda", número de expediente 24.916 y concesión minera "Aumento a María Novena", número de expediente 22.080, ambas del Distrito Minero de Oviedo, sitas en el municipio de Cangas del Narcea.

Al mismo tiempo se cita de remate a doña Dolores Fernández de Aldecoa, para que en el plazo de nueve días comparezca en autos si le conviene, oponiéndose a la ejecución, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Oviedo a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

Aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1969, el expediente de habilitación de créditos número 2 del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, por un importe de un millón seiscientas sesenta mil cuatrocientas se-

tenta y tres (1.660.473), queda expuesta al público durante quince días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de 30 de octubre de 1969, el expediente de habilitación de créditos número uno del Presupuesto Especial de las Escuelas de ATS del actual ejercicio, por importe de ciento ochenta y cinco mil pesetas (185.000), queda expuesto al público durante quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de 30 de octubre de 1969, el expediente número uno del Presupuesto Especial del Hogar Infantil del ejercicio actual, por un importe de diez mil pesetas (10.000), queda expuesto al público durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1969, el expediente de habilitación de créditos número uno del Hospital General de Asturias del ejercicio actual, por un importe de dos millones trescientas cincuenta y dos mil doscientas veintitrés (2.352.223), queda expuesto al público durante quince días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El Presidente.

Aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1969, el expediente de habilitación de créditos número uno del Hospital Siquiátrico Provincial del ejercicio actual, por un importe de quinientas sesenta y cinco mil pesetas (565.000), queda expuesto al público durante quince días hábiles según lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.
El presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.595.

Solicitante: Germán Castejón y Cía. S. R. C.

Instalación: Centro de transformación de 250 KVA., relación de tensiones 22/0,396-0,230 KV., en Almacenes Coloniales.

Emplazamiento: La Campana, Pruvia, t. m. de Llaneta.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 3 de noviembre de 1969.
El Delegado Provincial.—El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.636

Solicitante: Electra Bedón, S. A.

Instalación: Líneas aéreas a 5 KV. y dos centros de transformación de intemperie.

Emplazamiento: Villanueva (Moreda).

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 5 de noviembre de 1969.
El Delegado provincial.—El Ingeniero jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.701.

Solicitante: Lummus Española, S. A.

Instalación: Centro de transformación de 600 KVA., en planta de oxígeno en Uninsa.

Emplazamiento: Veriña, Gijón. Uninsa.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 5 de noviembre de 1969.
El Delegado provincial.—El Ingeniero jefe.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 124 del Catálogo de esta provincia, denominado "Semeldon", sito en el término municipal de Ponga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este servicio, calle Marqués de Teverga, número 4, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados admitiéndose durante los quince siguientes las reclamaciones que se presenten, sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65 de 20 de marzo de 1969, debiendo expresarse en dichas

reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial-civil.

Oviedo, 5 de noviembre de 1969.
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carrero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 12/69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de las empresas dedicadas a la Fabricación de Sidra Champanada, en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, suscrito el día 11 de septiembre de 1969.

Resultando: Que por la Delegación Provincial de Sindicatos se elevó a esta Delegación de Trabajo, el texto literal del referido Convenio, con entrada en el Registro de esta Delegación en 19 de septiembre de 1969, haciéndose constar de manera expresa que las Normas del Convenio, no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo, ni lesiones intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia, del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de las empresas dedicadas a la fabricación de Sidra Champanada, en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, suscrito el día 11 de septiembre de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25, del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la

presente resolución, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, citado Reglamento, y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 7 de octubre de 1969.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICAS DE SIDRA ACHAMPANADA

En la Casa Sindical de Oviedo, Sala de Juntas de la planta décima, siendo las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Sidra Achampanada de Asturias, presidida por don Manuel María Alfaro Segovia, Enólogo, e integrada por los vocales don José Rodríguez Fernández, don Marcelino Fernández Alvarez, don José Luis Vigil Muslera, don Víctor García Díaz, don José Pérez Ribes y don José García de la Riera, en representación de las empresas, y don Enrique Blanc Arias, don Alvaro Martínez Solares, don Carlos Pérez Merino, don Minervino Menéndez Martínez, don Angel Fanjul Viña y don Manuel Alvarez Infiesta, en representación de los trabajadores, actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don Juan Antonio Vázquez del Río, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la fabricación de Sidra Achampanada, en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión. — Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas referidas en el artículo anterior, sin más excepciones que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras que, por cualquiera de las partes, no se solicite en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

Art. 5.º—Clasificación profesional. — Se estará, en todo, a lo dispuesto por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás Normas de aplicación para la Sidra.

CAPITULO III

Art. 6.º—Jornada.—Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de cuarenta y seis horas semanales durante todo el año, a excepción del personal administrativo que, durante el período comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre, realizará una jornada intensiva de las ocho a las catorce horas de cada día, estableciéndose, para este personal, un servicio de guardia, atendido por dos empleados, en turno de rotación semanal, que realizará el mismo horario y jornada que el resto del personal no administrativo.

Art. 7.º—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales, incrementándola con un día más por cada año de servicio, con un tope máximo de veinticinco días.

Art. 8.º—Permisos. — Independientemente de las vacaciones a que se hace referencia en el artículo anterior y de los permisos o licencias obligatorios, señalados por las disposiciones legales vigentes, se establece la obligación por parte de las empresas de conceder permisos sin retribución a sus trabajadores, no pudiendo éstos solicitar más de dos días en un trimestre natural y de cinco días en el total del año.

Art. 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

CAPITULO IV

Art. 10.—Rendimientos. — Todo el personal se compromete a observar el rendimiento que exija la saturación de su jornada y puesto de trabajo y la mayor eficiencia en orden a la calidad del producto a obtener o del servicio a prestar.

CAPITULO V

Art. 11.—Salario mínimo. — El trabajador, por jornada completa,

percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la tabla de salarios que se incluye como anexo de este Convenio.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 12.—Prima de asistencia. — Todo trabajador, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá, por día efectivamente trabajado, una prima de asistencia de veinticuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

La falta injustificada de un día de trabajo motivará la pérdida de la prima de asistencia de una semana; dos faltas de asistencia traerán aparejada la pérdida de la prima correspondiente a dos semanas, así sucesivamente.

No se considerarán faltas injustificadas a estos efectos:

A) La ausencia notificada a la empresa y autorizada por ésta.

B) Las ausencias motivadas por el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o de los motivos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En las ausencias del apartado A), el trabajador perderá, únicamente, la prima de los días de ausencia, percibiendo la de los demás días de la semana. En el caso B) conservará el derecho a la prima completa, incluso la de los días de ausencia.

Art. 13.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose dos bienios y cinco cuatrienios, en la cuantía que, para cada categoría profesional, se señala en el anexo de este Convenio.

A los dos años de prestación de servicios se adquiere derecho a la percepción del primer bienio; a los cuatro, del segundo; a los ocho años (es decir, transcurridos cuatro desde la consolidación del segundo bienio) al primer cuatrienio; a los doce años al segundo cuatrienio, y así sucesivamente.

Art. 14.—Gratificación de "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de veinte días de salario mínimo y antigüedad, de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado desde el primero de julio anterior, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será de veinte días de salario mínimo y antigüedad, de

acuerdo con los artículos 11 y 13 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado desde el primero de enero anterior, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Gratificación "Fiesta Patronal".—El importe de la paga de la "Fiesta Patronal", será de diez días de salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 17.—Abono de las gratificaciones anteriores. — Las gratificaciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente Convenio, deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de Julio, 25 de Diciembre y al de la Fiesta Patronal de la localidad donde radique la empresa, respectivamente, para el supuesto de que el trabajador esté en activo en dichas fechas, o al abonarle la liquidación, si cesara anteriormente.

Art. 18.—Retribución vacaciones. — Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo, de acuerdo con los artículos 11 y 13 de este Convenio.

Art. 19.—Retribución de los peones ordinarios que lleven cinco años como fijos de plantilla en la empresa.—Los peones ordinarios que lleven prestando servicios cinco años ininterrumpidos como fijos en la empresa, percibirán, como retribución la fijada en este Convenio para los peones especialistas.

Art. 20.—Horas extraordinarias. — El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador se obtendrá incrementando al valor de la hora profesional el porcentaje que le corresponda.

Para la obtención de la hora profesional, dada la dificultad de consignar en el anexo de este Convenio el salario hora correspondiente a cada categoría laboral, se consigna a continuación la fórmula siguiente:

Salario hora profesional:

$$\frac{(SB+A) 365 + T + N + P}{(365 - D - F - V)} + \frac{PC}{\text{horas jornada}}$$

Explicación de las siglas:

SB = Salario Base.

A = Antigüedad.

T = Gratificación "18 de Julio".

N = Gratificación "Navidad".

P = Gratificación "Fiesta Patronal".

D = Domingos.

F = Fiestas.

V = Vacaciones.

PC = Prima Convenio.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el carácter del consumo, predominantemente estacional, del producto elaborado por estas industrias, así como las insuperables dificultades existentes para un conocimiento correcto de la demanda de los mercados extranjeros, que permitan una normal planificación en el proceso de elaboración, se acuerda que el establecimiento de horas extraordinarias se realice sin necesidad de autorización expresa de la Delegación de Trabajo.

Art. 21.—Incapacidad laboral transitoria. — El trabajador, en el caso de incapacidad laboral transitoria, ya sea derivada de enfermedad común o de accidente de trabajo, percibirá, durante un plazo de noventa días, el cien por cien de su retribución diaria, teniendo en cuenta todos sus emolumentos, tanto salariales como extrasalariales, igual que si prestara efectivamente sus servicios. Si esta situación se prorrogara más de noventa días y hasta ciento ochenta, percibiría durante este segundo período el ochenta por ciento. En ambos casos se computarán las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social.

Art. 22.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo y Disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Cláusula especial.—La Comisión Deliberadora del Convenio considera que, la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Fabricantes de Sidra Achampanada de Asturias, lo firman, conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICANTES DE SIDRA ACHAMPANADA DE ASTURIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES	S. base diario Ptas.	Baremo de antigüedad por día						
		BIENIOS		CUATRIENIOS				
		1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
TECNICOS TITULADOS:								
Con título superior	221,75	9,04	18,08	36,17	54,26	72,35	90,43	108,52
Con título inferior	179,40	7,08	14,16	28,34	42,52	56,70	70,86	85,04
Practicantes	134,90	5,03	10,07	20,14	30,21	40,28	50,35	60,42
TECNICOS NO TITULADOS:								
Maestro o Encargado de Fábrica	162,45	6,03	12,08	24,16	36,24	48,33	60,41	72,48
Jefe de Departamento	134,90	4,81	9,64	19,29	28,94	38,58	48,22	57,84
Auxiliar de Laboratorio	116,90	4,02	8,04	16,09	24,16	32,21	40,27	48,32
ADMINISTRATIVOS:								
Jefe de primera	176,20	6,86	13,73	27,47	41,20	54,94	68,67	82,40
Jefe de segunda	162,45	6,23	12,47	24,95	37,43	49,91	62,38	74,86
Oficial de primera	144,45	5,27	10,55	21,11	31,67	42,23	52,78	63,34
Oficial de segunda	130,70	4,59	9,20	18,40	27,61	36,82	46,02	55,22
Auxiliar	112,70	3,68	7,38	14,76	22,14	29,52	36,91	44,28
Aspirante de 17 a 18 años	96,80	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante de 16 a 17 años	81,95	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante de 14 a 16 años	75,60	—	—	—	—	—	—	—
SUBALTERNOS, PROFESIONALES DE OFICIO Y OFICIOS AUXILIARES								
Bodeguero, Cocedor de Dulce y Oficial de primera	123,25	4,19	8,38	16,77	25,16	33,54	41,93	50,32
Cobrador	121,15	4,14	8,29	16,58	24,87	33,17	41,47	49,74
Oficial de segunda	116,90	3,88	7,77	15,54	23,31	31,09	38,86	46,62
Ayudante de Bodeguero	112,70	3,72	7,46	14,93	22,39	29,86	37,32	44,78
Almacenero, Listero, Pesador, Guarda Jurado y Capataz de Peones	110,55	3,68	7,38	14,76	22,14	29,52	36,91	44,18
Ordenanza, Portero y Vigilante	110,55	3,59	7,18	14,36	21,53	28,70	35,88	43,04
Lavador de Pasta y Oficial de tercera	110,55	3,56	7,14	14,29	21,44	28,59	35,74	42,88
PEONES								
Especializados	107,40	3,44	6,88	13,76	20,65	27,53	34,41	41,30
Corrientes	102,10	3,17	6,35	—	—	—	—	—
APRENDICES Y PINCHES:								
Aprendiz de 4.º año	96,80	—	—	—	—	—	—	—
Pinche de 17 a 18 años	89,40	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de 3.º año	86,20	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de 2.º año y Pinche de 16 a 17 años	75,60	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de 1.º año y Pinche de 14 a 16 años	65,00	—	—	—	—	—	—	—

NOTAS: 1.º—Los Aspirantes Administrativos, Aprendices y Pinches no devengan antigüedad

2.º—Daño que los Peones corrientes, a los cinco años de servicios, se equiparan a los especializados, no se calculan sus cuatrienios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de Presupuesto Municipal extraordinario para atender a la aportación de este Ayuntamiento a las obras de abastecimiento de aguas a Castropol y alcantarillado de Figueras, estará de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, todos los vecinos e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696, de la vigente Ley de Régimen Local.

Para dotar tal presupuesto ha sido concedido un préstamo sin interés de cuatrocientas mil pesetas a reintegrar en diez anualidades, por el Patronato de la Caja de Crédito de la Excelentísima Diputación Provincial, afectándose especialmente como garan-

tía los ingresos procedentes del arbitrio municipal sobre Rústica.

Castropol, a 7 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 31 de octubre del año en curso, y vistos artículos 108, 109, 110 y 113 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se aprobó por unanimidad dictamen-propuesta de la Comisión Informativa de Transportes, modificando el artículo

68 del Reglamento de los Automóviles ligeros de Servicio Público, de Oviedo, relativo a uniforme de conductores, aprobado por el Pleno Municipal, en 1.º de junio de 1965, y por el Gobierno Civil, en enero de 1966.

El expresado acuerdo queda expuesto al público, para reclamaciones, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 7 de noviembre de 1969.
El Alcalde-Presidente.